



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **170-16-51-02-0022/2016**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1553 del 09 de noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó al señor **RAUL HOLGUIN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.481.495, concesión de aguas superficiales para riego, en beneficio del predio denominado Quebradona, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035—23070, ubicado en la vereda Quebradona la Mercedes, municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Características	
Uso	Riego
Volumen a otorgar (m³/semana)	180.000
Cauda (l/s)	0.69
Horas/día	24
Días/semana	3
Meses de Operación	Época de verano crítico
Captación a derivar	Quebrada sin nombre
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 6° 12' 53.9" N
	Longitud Oeste 76° 05' 37.9" W

Que mediante oficio con radicado N° 170-34-01.54-3654 del 25 de mayo de 2022, el usuario presentó solicitud de cesión de derechos y obligaciones, a la cual adjunto la siguiente documentación:

- Contrato de cesión
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad QW INVESTMENTS SAS
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria N° 035-23070, predio Quebradona.

Que la subdirección de Administración y Gestión ambiental, rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 170-08-02-01-0522 del 28 de noviembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"



SC4725-1



Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda requerir al señor RAUL HOLGUIN MORENO identificada con C.C. N° 15.481.495 de Urao - Antioquia PREDIO QUEBRADONA, para que dé cumplimiento, en un término de 30 días en lo concerniente a: 1. Presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la Ley 373 de 1997, según los términos de referencia para uso doméstico, ante CORPOURABA.

Que mediante oficio con consecutivo N° 200-34-01.59-5357 del 26 de septiembre de 2023, la sociedad AGROCHIGUIRO S.A.S, identificada con NIT. 890.929.809-9, presentó ante la Corporación solicitud de cesión total de derechos y obligaciones en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, a favor de la sociedad TATIANO S.A.S., identificada con NIT. 901.155.179-3.

(...)"

Informe técnico N° 170-08-02-01-0022 del 17 de julio de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda requerir al señor RAUL HOLGUIN MORENO identificado con C.C. N° 15.481.495 de Urao - Antioquia PREDIO QUEBRADONA, para que dé cumplimiento, en un término de 30 días en lo concerniente a:

1. Presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la Ley 373 de 1997, según los términos de referencia para uso doméstico, ante CORPOURABA.
2. No captar más agua del volumen concesionado.
3. Mantener el caudal ecológico en la fuente, para lo cual debe estar atento a no captar la totalidad del caudal en los meses de verano.
4. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/login>.
5. Instalar un sistema que permita cuantificar el consumo de agua.
6. Realizar la solicitud del permiso de vertimiento.

Finalmente es de reiterar que con solicitud radicada con TRD 170-34-01-54-3654 del 25 de mayo de 2022, se entrega documentación actualizada para realizar la cesión de la concesión de aguas a nombre de la empresa QW INVESTMENTS S.A.S, quien es la nueva propietaria del predio desde mayo de 2019. CORPOURABA no ha dado respuesta oficial al usuario y no se tiene conocimiento de facturación y pago de las tasas de uso.

En el momento que se realiza la vista la petición de cambio de titular de la concesión se encuentra en la oficina jurídica de la corporación a la espera de una respuesta, para dar cumplimiento con la solicitud de la empresa propietaria de la finca la Suecia.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que en igual sentido, para el traspaso de la concesión que nos ocupa, esta Entidad seguirá el trámite establecido en los artículos 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", los cuales consagran:

"Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión"

Que revisada la normatividad atinente a los permisos de ocupación de cauce, no se contempla específicamente el tema de la cesión de derechos y obligaciones.

Que el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura por analogía.

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está, esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía jurisprudencial en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así:

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles”.

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que se procedió a evaluar la información presentada mediante oficio con radicado N° 170-34-01.54-3654 del 25 de mayo de 2022, a través de la cual se elevó solicitud de cesión de derechos y obligaciones en el marco del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa, de lo cual se concluyó lo siguiente:

1. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones se encuentra suscrita por cada una de las partes (cedente y cesionario), esto es por señor **RAUL HOLGUIN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.481.495, y la sociedad **QW INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.440.144-4.
2. En el escrito de solicitud de cesión de derechos y obligaciones se manifiesta la voluntad por cada una de las partes en adelantar la solicitud.
3. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones es clara, toda vez que, se indica la cesión es total.

Que teniendo en consideración lo manifestado en los informes técnicos Nros. 170-08-02-01-0522 del 28 de noviembre de 2022 y 170-08-02-01-0022 del 17 de julio de 2023, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se pudo constatar que la sociedad cedente, no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- No ha realizado los reportes de consumo los 10 primeros días de cada mes en la plataforma TASAS de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>).
- No cuenta con programa para Uso Eficiente y Ahorro del agua de la finca La esperanza.
- La captación carece sistema de medición de consumo de agua.
- El predio la Quebradona no cuenta con permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la concesión de aguas superficial otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1553 del 09 de noviembre de 2016, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **QW INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.440.144-4.

Que, en consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1553 del 09 de noviembre de 2016, a la sociedad **QW INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.440.144-4.

Así mismo, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en consideración los informes técnicos Nros. 170-08-02-01-0522 del 28 de noviembre de 2022 y

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

170-08-02-01-0022 del 17 de julio de 2023, se requerirá al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, para que se sirva dar cumplimiento a unas obligaciones derivadas de la concesión de aguas que nos ocupa, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA –,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1553 del 09 de noviembre de 2016, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **QW INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.440.144-4, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1553 del 09 de noviembre de 2016, a la sociedad **QW INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.440.144-4.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la presente cesión, la sociedad **QW INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.440.144-4, será responsable ante CORPOURABA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 200-03-20-01-1553 del 09 de noviembre de 2016, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto y demás obrantes en el expediente 170-16-51-02-0022/2016.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad **QW INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.440.144-4, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar para su aprobación y evaluación el programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a lo establecido en la resolución 1257 de 2018.
2. No captar mas aguas del volumen concesionado.
3. Mantener el caudal ecológico en la fuente, para lo cual debe estar atento a no captar la totalidad del caudal en los meses de verano.
4. Realizar los reportes de los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.
5. Instalar al pozo profundo sistema de medición de consumo de agua.
6. Tramitar ante la Corporación solicitud de permiso de vertimiento para las aguas vertidas de la finca la Quebradona, de conformidad a los establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

expediente **170-16-51-02-0022/2016**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **RAUL HOLGUIN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.481.495 y a la sociedad **QW INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.440.144-4, a través de sus representantes legales o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

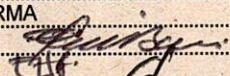


ARTÍCULO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		09/09/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		13/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 170-16-51-02-0022/2016